

CONTRATO No. FNTC- 179 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, y **JAVIER FERNANDO GOMEZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.745.428 expedida en San Gil- Santander, actuando en su calidad de Representante Legal, **CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO-TPD**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT No 900483538-7, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada entre el veinticinco (25) de mayo de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO el proyecto No. FNTP-069-2017 titulado "IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN CO-CREADO EN LAS DIFERENTES ACCIONES DEL PROGRAMA DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA". Hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.354.500.000), con cargo a recursos Fiscales.

179

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65 del 31 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

SÉPTIMA. La Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 12 de octubre de 2017, solicitó la contratación directa de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**. Ya que esta corporación trabaja por el desarrollo regional en Colombia, a partir del fortalecimiento de actores locales que ven en el turismo, una actividad complementaria. Además, de su experiencia en planeación y diseño de estrategias con comunidades. (1)

Por lo anterior cuenta con las calidades y experiencia para ejecutar las actividades indicadas para la implementación de las acciones co-creadas en los cinco destinos.

OCTAVA. Que la presente contratación se fundamenta en lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del Manual de Contratación, en el que se establece:

d) Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s): Se contratará directamente cuando no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtido un (1) proceso de contratación declarado desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato.

Lo anterior, por cuanto FONTUR publicó el 17 de julio de 2017 la Invitación Abierta FNTIA-043, cuyo objeto fue **"IMPLEMENTAR ACCIONES PRIORIZADAS EN MATERIA DE TURISMO RESULTADO DE LAS ESTRATEGIAS CO-CREADAS EN EL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN LOS TERRITORIOS DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA"**, en el cual se presentaron cinco (05) proponentes los cuales fueron: **a)** UNIÓN TEMPORAL TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA 20, (MAYATUR S.A.S., AVIA EXPORT LTDA CI. Y TRUST CONSULTORES EN CONSTRUCCIÓN DE CONFIANZA S.A.S.), **b)** UNIÓN TEMPORAL TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA (FUNDACIÓN TRENZA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSULTORIA S.A.S.), **c)** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, **d)** UNIÓN TEMPORAL TURISMO Y PAZ 1 (RÍOS DE AVENTURA E.U. Y CORPORACIÓN LATINOAMERICANA MISIÓN RURAL), Y **e)** FUNDACIÓN ACUA, los cuales no cumplieron con los requisitos habilitantes, motivo por el cual se declaró desierto el proceso.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

¹ Comunidades: Poblaciones étnicas, población campesina, población desplazada por la violencia, madres cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.

CONTRATO No. FNTC- 179 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Implementar las acciones priorizadas en materia de turismo resultado de las estrategias co-creadas en el Modelo de Gestión Estratégica en los territorios de Turismo, Paz y Convivencia.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

Los territorios en los cuales se ejecutará el Objeto Contractual son:

- URABÁ – ANTIOQUEÑO: Chigorodó, Carepa, Apartado, Turbo, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes.
- DARIÉN – CHOCÓ: Acandí, Capurganá, Sapzurro, Playona y Unguía.
- CAMINO TEYUNA – SANTA MARTA: Minca, La Tagua, Bonda y El Mamey.
- LA SIERRA DE LA MACARENA: La Macarena, Mesetas, Vista Hermosa, San Juan de Arama.
- MOCOA Y PUTUMAYO: Mocoa, Santiago, Colón, San Francisco y Sibundoy.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y ENTREGABLES:

3.1 Obligaciones específicas del contratista

- a) Presentar al supervisor designado por FONTUR, al momento de firmar el acta de inicio, hojas de vida, fotocopia del título de estudio (Pregrado, posgrado), y carta de compromiso de los siguientes profesionales:

PERFIL	NIVEL EDUCATIVO
Director General (1)	Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O TURISMO O CIENCIAS ECONÓMICAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL O EN ESTUDIOS DE CIENCIAS SOCIALES O ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA con posgrado profesional en DESARROLLO TERRITORIAL O TEMAS AMBIENTALES O en estudios de CIENCIAS ECONÓMICAS.
Coordinador Técnico (1)	Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O TURISMO O CIENCIAS ECONÓMICAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL O EN ESTUDIOS DE CIENCIAS SOCIALES O ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA con posgrado profesional en

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS O GERENCIA DE PROYECTOS.
Coordinador Turístico (1)	Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O CARRERAS AFINES AL TURISMO con posgrado profesional en DESARROLLO TERRITORIAL O DESARROLLO SOSTENIBLE O GESTIÓN AMBIENTAL Y/O COMUNITARIA O en estudios de CIENCIAS SOCIALES.
Estadista (1)	Profesional universitario en ESTADÍSTICA O profesional universitario en estudios de CIENCIAS ECONÓMICAS con posgrado en ESTADÍSTICA.
Coordinador Socio-cultural (2)	Profesional universitario en ANTROPOLOGÍA O TRABAJO SOCIAL O SOCIOLOGÍA con posgrado en ESTUDIOS DE CIENCIAS SOCIALES O DESARROLLO URBANO O REGIONAL O TERRITORIAL Y/O AFINES.
Coordinador Estrategias Comunicativas (2)	Profesionales en COMUNICACIÓN SOCIAL Y/O PERIODISMO con posgrado en ESTUDIOS DE CIENCIAS SOCIALES O DESARROLLO SOSTENIBLE O INNOVACIÓN SOCIAL.
Profesional de levantamiento y consolidación de la información (2)	Profesionales en ESTUDIOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS O en ESTUDIOS DE CIENCIAS SOCIALES.

Nota: Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto integra la implementación de las acciones priorizadas en materia de turismo resultado de las estrategias co-creadas en el Modelo de Gestión Estratégica en los territorios de Turismo, Paz y Convivencia; el contratista deberá contar con un grupo de nueve (09) profesionales: un (01) director de proyecto, un (01) coordinador técnico, un (01) coordinador turístico, y un (01) estadista, que serán transversales para los cinco destinos; y dos (02) coordinadores socio-culturales, dos (02) coordinadores de estrategias comunicativas y dos (02) profesionales de levantamiento y consolidación de la información, los cuales serán distribuidos en dos (02) grupos conformados cada uno por un (01) coordinador socio-cultural, un (01) coordinador de estrategias comunicativas y un (01) profesional de levantamiento y consolidación de la información. Un grupo tendrá a cargo tres (03) destinos y el otro grupo tendrá a cargo dos (02) destinos.

- b) Acompañar en cada territorio a definir el alcance de las acciones priorizadas en materia de turismo, en cuanto a actividades y tiempos, a partir de las estrategias co-creadas, con el fin de plantear un plan de acción más concreto.
- c) Realizar reuniones con los actores de cada territorio para verificar la participación en la implementación de las acciones priorizadas en materia de turismo.
- d) Revisar junto con el Viceministerio de Turismo las responsabilidades de los actores en cada territorio, para validar y ajustar las estrategias de ser necesario.
- e) Redactar los documentos de las acciones priorizadas en materia de turismo para cada territorio.
- f) Presentar los documentos al Comité de seguimiento del contrato.
- g) Acompañar a cada territorio, en la puesta en marcha de las acciones priorizadas en materia de turismo.
- h) Acompañar a cada territorio en el proceso de definición de esquema de Gobernanza (Comité, responsabilidades, gestión de conflictos, agenda de corresponsabilidad para operativizar el esquema).

179

CONTRATO No. FNTC- - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

- i) Seguimiento a los territorios en lo referente al cumplimiento de las acciones de la agenda de corresponsabilidad, apoyo en las dificultades, y en la potencialización de las oportunidades que se presenten.
- j) Talleres en cada territorio para encontrar buenas prácticas y lecciones aprendidas de la implementación de los esquemas de gobernanza.
- k) Divulgación, convocatoria y selección de integrantes locales, para un grupo de innovación social, ambiental, económica y cultural, que diseñe proyectos de Turismo, Paz y Convivencia, con el fin de dejar la capacidad instalada en el territorio y las respectivas capacitaciones.
- l) Acompañamiento al grupo de innovación social, ambiental, económica y cultural, en la capacitación y posterior diseño de proyectos de Turismo, Paz y Convivencia.
- m) Revisión y acompañamiento al ajuste de los proyectos que surjan de Turismo, Paz y Convivencia.
- n) Transferencia de la metodología a las Instituciones que apoyaron los grupos de innovación social, ambiental, económica y cultural.
- o) Diseño de plan colaborativo para la cadena de turismo en cada territorio.
- p) Identificación y asignación de actores en cada territorio para la implementación del plan.
- q) Socialización del plan, y creación de actividades para su materialización en cada territorio.
- r) Implementación de las actividades en cada territorio, para la gestión de conflictos efectiva y creativa.
- s) Liderazgo, negociación y comunicación entre los integrantes de la cadena de valor de cada territorio.
- t) Diseño de instrumentos, metodologías de evaluación, fuentes de verificación, entre otras, relacionadas con las hojas metodológicas de los indicadores para la aplicación de los mismos, en cada territorio, con el fin de determinar como mínimo; beneficiario, perfil, número = Tabla.
- u) Socialización en cada territorio para la apropiación de los indicadores de impacto y diseño de planes de medición de los mismos.
- v) Recolección y validación en cada territorio de la información correspondiente a cada indicador.
- w) Realización de reuniones para la socialización de hallazgos, conclusiones y recomendaciones en cada territorio.
- x) Presentación al Comité de seguimiento, el informe final que contenga los resultados de las acciones priorizadas en materia de turismo en cada territorio.

3.2 Productos a Entregar:

- Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas. Este deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
- Informe de soluciones y/o alternativas correspondientes a las acciones priorizadas en materia de turismo definidas en las estrategias creadas, analizando su respectiva viabilidad y factibilidad para generar proyectos.
- Informe de proyectos de impacto social, ambiental, cultural y económico con un plan de implementación en cada territorio, a través de convocatoria a jóvenes involucrados en turismo.
- Informe de seguimiento y transferencia en metodología de proyectos a grupos.
- Informe del trabajo colaborativo y gestión creativa de conflictos, de negociación y de comunicación.

179

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

- Bateria de indicadores y líneas bases levantadas con ficha metodológica. Instrumentos de recolección de información, fuentes de verificación y metodologías para cada uno de los indicadores del Modelo de Gestión creado en los territorios.
- Informes completos de las reuniones de medición y aprendizaje en los territorios de Turismo, Paz y Convivencia.
- Documento que dé cuenta de los resultados de las acciones priorizadas en materia de turismo en cada destino, de las estrategias co-creadas.
- Actas de las reuniones realizadas, informes de avances y listados de asistencia.

3.3. Obligaciones generales En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de

179

CONTRATO No. FNTC- - 201Z FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber: los diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la modalidad de puesta a disposición) por cualquier , modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras, por cualquier medio conocido, y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de dieciséis (16) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

179

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.354.500.000) INCLUIDO IVA** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 65 del 31 de mayo- 2017 Fuente Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

- Un primer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del informe de soluciones y/o alternativas correspondiente a las acciones priorizadas en materia de turismo definidas en las estrategias co creadas, analizando su respectiva viabilidad y factibilidad para generar proyectos, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del informe de proyectos de impacto social, ambiental, cultural y económico con un plan de implementación en cada territorio, a través de convocatoria a jóvenes involucrados en turismo, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- Un cuarto pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del informe de batería de indicadores y líneas bases levantadas con ficha metodológica. Instrumentos de recolección de información, fuentes de verificación y metodologías para cada uno de los indicadores del Modelo de Gestión creado en los territorios, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- Un quinto y último pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato contra liquidación a satisfacción del contrato previa entrega del documento final que dé cuenta de los resultados de las acciones priorizadas en materia de turismo en cada destino, de las estrategias co-creadas, previa aprobación por parte de la supervisión aprobado por el supervisor designado por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

CONTRATO No. FNTC- **179** - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **diez (10%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- **179** - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

179

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del **CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de

CONTRATO No. FNTC- 179 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la firma SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

179

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Conformado por la Supervisión del contrato, delegados del MinCIT y delegado de FONTUR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación

CONTRATO No. FNTC- 179 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO- TPD

- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 22 No. 3 - 21, Oficina 202. Teléfono: (57) 3163597779- Zipaquirá-Cundinamarca.

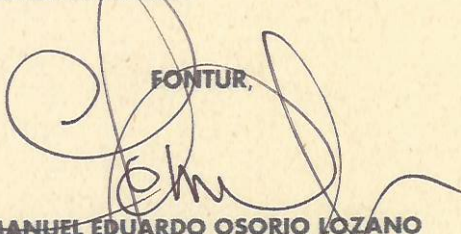
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SÉXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

27 OCT 2017


FONTUR,
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General


JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo - Yuliana Bustamante C. Profesional de Competitividad.

